

CERTIFICACION MEF-DATH-2017-580

La Dirección de Administración de Talento Humano, certifica, que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene registrado un Contrato Colectivo de Trabajo, el mismo que se encuentra vigente hasta la presente fecha.

Quito, 29 de septiembre de 2017

Atentamente,



Ricardo Moya Campaña

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO (E)

Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP			
e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas			
Denominación de la organización sindical	Fecha de suscripción del contrato colectivo	Fecha de la última reforma o revisión del contrato colectivo	Link para descargar el contrato colectivo completo, anexos y reformas
Comité Central Único del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Finanzas	31/08/2016	30/08/2016	Contrato Colectivo Vigente
FECHA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:		30/09/2017	
PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:		MENSUAL	
UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN - LITERAL e):		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	
RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN DEL LITERAL e):		LIC. RICARDO MOYA CAMPAÑA	
CORREO ELECTRÓNICO DEL O LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN:		rmoya@finanzas.gob.ec	
NÚMERO TELEFÓNICO DEL O LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN:		(02) 2 3 998300/400/500/600 EXTENSIÓN 1575	



**SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE
FINANZAS Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DEL SINDICATO DE LOS
TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR**

En la ciudad de Quito a los treinta días del mes de agosto de 2016, ante la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, Dra. Yomayra Liliana Méndez Enríquez y Mgs. Andrea Noboa Camacho, Secretaria Regional del Trabajo de Quito que certifica, comparecen: por una parte, la señora Violeta Maribel Salazar Maldonado, delegada del Sr. Ministro, mediante Acuerdo 002, quién legitima su intervención con la copia del nombramiento que se acompaña y que para efectos de este Contrato se denominará, El Ministerio, la Empleadora o el Empleador; y, por otra El Comité Central Único del Sindicato de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas, representado por su Directiva cuya nómina consta al final del presente instrumento jurídico, quienes legitiman su intervención con los nombramientos que se adjuntan, a quien en adelante se le denominará el Sindicato, la Organización Sindical o los Trabajadores. Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Contrato Colectivo Indefinido al tenor de los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Art. 1.- Antecedentes.- El Comité Central Único del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Finanzas, amparados en los artículo 220 y siguientes del Código del Trabajo, siendo la única asociación de trabajadores y contando con más del 50% de Trabajadores del Ministerio de Finanzas afiliados, está plenamente facultado para negociar y suscribir a través del Comité el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 2.- Definición.- Para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

a.- Empleador: Se refiere al Ministerio de Finanzas, Institución que está legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Código del Trabajo.

b.- Sindicato: Se refiere e identifica a la Organización sindical de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas, cuyo Estatuto está aprobado mediante Acuerdo No. 00214 de 10 de agosto de 2011.

c.- Centro de Trabajo: Se refiere al lugar donde habitualmente los trabajadores prestan sus servicios. Esto es todas las instalaciones del Ministerio de Finanzas.

d.- Puesto de Trabajo: Se refiere a las actividades, destrezas, habilidades, conocimientos e interfaz que debe poseer el trabajador en el Ministerio de Finanzas.

e.- Instrumento: Se refiere e identifica al presente Contrato Colectivo.

f.- Partes: Este término identifica al Empleador y al Sindicato de los Trabajadores quienes negocian y suscriben este Contrato Colectivo.

g.- Remuneración.- Artículo 95 del Código del Trabajo y artículo 328 inciso quinto de la Constitución de la República: La remuneración comprende todo lo que percibe la persona trabajadora en dinero, en servicios, en especies, inclusive lo que recibe por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal.

Art. 3.- Reconocimiento: El empleador reconoce al Sindicato como la única Organización representante de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que prestan sus servicios al Ministerio de Finanzas, en consecuencia, únicamente el Sindicato tratará con el Empleador cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación o revisión de las disposiciones de este Contrato.

Art. 4.- Derechos y Garantías: El Empleador reconoce a todos los trabajadores del Ministerio de Finanzas, los derechos, garantías y beneficios establecidos en la Constitución de la República, los mandatos constitucionales vigentes y Legislación Laboral, cuyas disposiciones se entenderán incorporadas a este Contrato, sin perjuicio de los que se establezcan adicionalmente en este instrumento.

CAPITULO II

ALCANCE JURÍDICO

Art. 5.- Amparo: El presente Contrato Colectivo de trabajo comprende y ampara a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Ministerio de Finanzas, con todos los beneficios establecidos en este Contrato Colectivo con sujeción a lo dispuesto en los numerales: 13 y 16 del artículo 326 de la Constitución de la República.

Art. 6.- Número de trabajadores: De conformidad con lo establecido en el artículo 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que tiene a su servicio es de 50 y el Sindicato a su vez declara que el número de sus afiliados es de 48, a la fecha de celebración de este Contrato, pudiendo este número variar por salida de trabajadores al Ministerio y/o a la Organización Sindical.

Art. 7.- Independencia de la Organización Sindical: El Empleador prestará la colaboración necesaria al Sindicato, pero esta organización tendrá absoluta independencia en sus actividades sindicales.

El empleador se responsabiliza a descontar de forma mensual el 1% de las remuneraciones de los trabajadores por concepto de cuota sindical que, según los Estatutos del Sindicato, tengan que abonar los trabajadores siempre que el Sindicato lo solicite. Estos valores serán acreditados a la cuenta establecida por el Sindicato de Trabajadores.

Base legal numerales 21 y 23 del artículo 42 del Código del Trabajo.

Las multas impuestas por el Empleador a los trabajadores afiliados al sindicato no serán mayores al 10% de su remuneración mensual, estos valores se entregarán al Sindicato en un 50%; de estos descuentos se entregará un reporte generado por el sistema.

Así mismo, de conformidad con la Ley descontará el 0,5% de la remuneración del trabajador para la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, organización a la que se encuentra afiliado el Sindicato, este valor será depositado por el Empleador en la cuenta bancaria que determine la CEOSL, de conformidad con lo previsto en la Ley de Financiamiento de las Centrales Sindicales, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 9 de agosto de 1984. *e.*



CAPITULO III

DURACIÓN, VIGENCIA, ESTABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Art. 8.- Duración del Contrato: El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de carácter indefinido, a partir del 1° de julio del 2016, con una revisión total o parcial cada dos años. En cada período bianual, dentro de los sesenta días de anticipación a la terminación del plazo convenido, el Comité Central Único del Sindicato presentará al Empleador el Proyecto de Revisión del Contrato Colectivo, quince días después de entregado el proyecto, el Empleador se obliga a iniciar la negociación a fin de que la correspondiente revisión quede aprobada y suscrita antes del 30 de junio del 2018, año de revisión.

Art. 9.- Revisión de beneficios: Si por cualquier circunstancia no se aprueba y suscribe las nuevas revisiones del Contrato Colectivo, hasta el 31 de mayo del año de revisión, éste se someterá a conocimiento y resolución de la Dirección Regional del Trabajo; hasta que se resuelva lo conveniente, quedará en vigor el contrato cuya revisión se pide conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 248 del vigente Código del Trabajo.

Las partes se comprometen durante la vigencia de este Contrato Colectivo, a revisar y proponer modificaciones de común acuerdo a los reglamentos determinados por la Legislación Laboral Ecuatoriana, que regulan la relación obrero patronal; el Ministerio de Finanzas dará todas las facilidades para el cumplimiento de este artículo.

Art. 10.- Estabilidad: El Empleador garantiza a los trabajadores la estabilidad, entendiéndose que no podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con ninguno de ellos, salvo en los casos previstos en el artículo 172 del Código del Trabajo y en estos casos, previo conocimiento y pronunciamiento del Comité Obrero – Patronal.

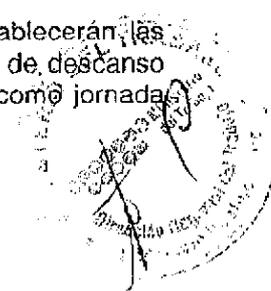
Art. 11.- Garantía en caso de Despido Intempestivo.- Si a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior el Empleador diera por terminadas las relaciones de trabajo con uno o más trabajadores durante la vigencia del presente Contrato, por cualquier causa no determinada en el artículo 172 del Código del Trabajo, el Empleador estará obligado a pagar al trabajador afectado una indemnización equivalente a 5 salarios básicos Unificados del trabajador privado, por cada año de servicio y hasta un tope de 175 salarios básicos unificados, conforme a lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 4, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 12 de febrero de 2008.

CAPÍTULO IV

JORNADAS, HORARIOS Y DESCANSOS

Art. 12.- Horarios de Trabajo: Las jornadas y horarios de trabajo serán de ocho horas diarias y de cuarenta a la semana. Por mutuo acuerdo entre las partes, el Trabajador que actualmente este sujeto a determinada jornada podrá ser cambiado a otra de acuerdo a las necesidades que el servicio demande para lo cual se sustentará en la respectiva programación de las actividades. Las horas comprendidas en jornada nocturna se pagarán con el 25% de recargo.

Por la naturaleza del servicio público que brinda el Ministerio, se establecerán las jornadas especiales de trabajo que correspondan a los días ordinarios y de descanso obligatorio, teniendo en cuenta que no excedan de ocho horas diarias como jornada ordinaria y 40 a la semana. 2 -



Art. 13.- Las horas extraordinarias y suplementarias: Se pagarán con los recargos de ley, esto es con el 100% y 50% de recargo, respectivamente.

Art. 14.- Permisos Ocasionales: Se estará a lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 8, Decretos Ejecutivos 1701 y 225; y, el Código del Trabajo.

Art. 15.- Vacaciones: El Empleador concederá y pagará las vacaciones a todos sus Trabajadores en los términos previstos en el capítulo correspondiente del Código del Trabajo.

Art. 16.- Permiso para Estudios y Comisión de Servicios: El Empleador concederá el permiso hasta por dos horas diarias remuneradas para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases.

Así mismo concederá permiso o declarará en comisión de servicios hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en el Ministerio, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que en la institución se cuente como mínimo con quince (15) trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de trabajadores.

Art. 17.- Permisos Sindicales: El empleador concederá licencias o permisos sindicales, conforme al siguiente detalle:

- A los Dirigentes principales o a sus suplentes que se principalicen con un límite de 3 dirigentes y de hasta 3 días al mes por Dirigente para atender las actividades inherentes a sus cargos sindicales, los días de permiso no serán acumulables entre un mes y otro, previo la presentación del cronograma de las actividades sindicales a la Dirección de Administración de Talento Humano.
- Para cursos seminarios nacionales e internacionales, talleres, foros, congresos, en general para capacitación por el tiempo que dure el respectivo evento, más los días que se requieran para movilización terrestre o aérea, tiempo que no excederá de 15 días al año por trabajador y no más de 6 dirigentes o sus respectivos suplentes del Sindicato para cada evento.
- Si se realizan dos eventos al mismo tiempo es decir un evento en el Ministerio de Finanzas donde se requiera la presencia de los compañeros del Código de Trabajo y uno organizado por el Sindicato se mediará entre las partes en función del número de trabajadores y las necesidades institucionales.
- No podrán asistir a un mismo evento dos personas de la misma área, ya que el Ministerio de Finanzas no cuenta con personal adicional para reemplazarlos.

Para este efecto, el Sindicato comunicará el particular al Empleador con un tiempo mínimo de 48 horas de anticipación, adjuntando la invitación respectiva, horarios y lista de asistentes.

Art. 18.- Asambleas Sindicales.- Cuando el Sindicato realice asambleas generales, previa notificación al Empleador con 48 horas de anticipación, éste concederá permisos sindicales remunerados a los dirigentes principales que se encuentren laborando. Los permisos establecidos en los artículos 17 y 18 de éste Contrato no excederán los límites establecidos en el Decreto Ejecutivo 1701 modificado por el Decreto Ejecutivo 225.



Art. 19.- Permisos por Accidentes o Enfermedades: En caso de accidente o enfermedad del Trabajador que le genere incapacidad para el trabajo, el Empleador concederá la licencia necesaria para su curación y rehabilitación, la que deberá estar en relación al tiempo concedido en el Certificado Médico expedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el que deberá ser presentado por el Trabajador.

Durante este tiempo el trabajador recibirá del Empleador el 100% de la remuneración, suscribiendo una autorización expresa para que el Ministerio recupere del trabajador mediante depósito en la cuenta de ingresos propios o autorización para debitarles de sus haberes los valores por concepto de subsidio por enfermedad que fueron cancelados por el IESS.

Art. 20.- Incremento de Remuneración: Las partes declaran que no han pactado incremento a las remuneraciones, en tanto las que actualmente perciben los trabajadores del Ministerio de Finanzas exceden los techos fijados por el Ministerio del Trabajo. Si durante los años 2016 al 2018, las autoridades competentes fijan remuneraciones superiores a las que perciben los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, el empleador pagará estas últimas, es decir los trabajadores percibirán la remuneración que mejor les favorezca en aplicación del numeral 3 del Artículo 326 de la Constitución de la República, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 21.- Subsidio Familiar: El empleador pagará mensualmente a cada trabajador, trabajadora el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad y por las hijas y/o hijos con discapacidad. Los trabajadores acreditarán su derecho ante el Ministerio, mediante la presentación de la respectiva partida de nacimiento y/o carnet del Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS.

Art. 22.- Subsidio de Antigüedad: El Empleador pagará el valor equivalente al 0.25% de la remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero de 2015, conforme lo determinado en el literal b) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

CAPITULO V

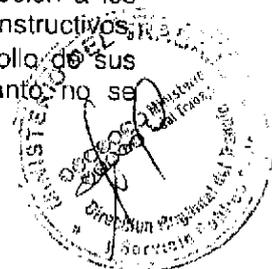
VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

Art. 23.- Vacantes y Puestos de Nueva Creación: De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas a la Constitución, los trabajadores que ingresen a laborar en el Ministerio con posterioridad a la entrada en vigencia de las Enmiendas Constitucionales, se encontrarán amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y BENEFICIOS MARGINALES.

Art. 24.- Disciplina Laboral: Los trabajadores se obligan a continuar manteniendo correcta disciplina y a realizar una labor efectiva y responsable, con sujeción a los valores del Ministerio y del Sindicato, las políticas de calidad del servicio, instructivos, procedimientos, así como a cuidar los bienes entregados para el desarrollo de sus funciones y acatando las disposiciones del Código del Trabajo, en tanto no se opongan a la Constitución de la República y la Ley. *d.*



El Sindicato se obliga a cumplir y hacer cumplir las funciones y responsabilidades de todos sus miembros, y podrá poner a consideración del Ministerio de Finanzas toda sugerencia que estimare conveniente para el mejoramiento del servicio y el mantenimiento de las buenas relaciones laborales.

Art. 25.- Alimentación: El empleador se compromete a seguir proporcionando el servicio de alimentación a cada uno de los trabajadores, trabajadoras en la forma que lo viene haciendo, o pagar el valor de USD 4,00 (cuatro dólares) diarios por día laborado en caso de que la institución no pueda proveer el servicio de alimentación, desde el 1° de julio del 2016, esto se lo realizará según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

Art. 26.- Transporte.- El Empleador continuará proporcionando el servicio de transporte a todos los trabajadores, trabajadoras del Ministerio de Finanzas, de acuerdo al cronograma de recorridos establecidos y acordados entre las partes.

Art. 27.- Anticipos de Remuneraciones.- El empleador continuará concediendo anticipos de remuneraciones a sus trabajadores, trabajadoras por el valor de hasta dos remuneraciones mensuales que serán pagadas en 12 cuotas, siempre y cuando se analice su capacidad de pago y exista la disponibilidad de recursos en la caja fiscal.

Art. 28.- Pago de Haberes.- El Empleador se compromete a pagar oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores, incluidas las horas extraordinarias y suplementarias.

Art. 29.- Jubilación: El trabajador tendrá derecho a la jubilación patronal cuando haya completado 25 o más años de servicios continuos o interrumpidos en el Ministerio de Finanzas, indistintamente de la dependencia en la que haya prestado sus servicios relacionado con esta Cartera de Estado, y sus pensiones serán calculadas conforme lo establecido en el Código del Trabajo.

Art. 30.- Retiro Voluntario para acogerse a la Jubilación.- El trabajador que se retire o se separe voluntariamente del Ministerio para acogerse a la jubilación patronal y/o del IESS tendrá derecho a que el empleador le reconozca y pague 5 salarios básicos unificados, por cada año de servicio en el Ministerio de Finanzas, a partir del primer año de servicios en este Ministerio, y hasta un monto máximo de 175 salarios básicos unificados, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 inciso 2 del Mandato Constituyente No. 2, la planificación anual de Talento Humano y a la emisión de la Certificación Presupuestaria según lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPITULO VII

SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 31.- Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.- El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido por tres representantes del Ministerio y tres representantes de los sindicato con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será del Sindicato y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el periodo indicado. *d.*



Este Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y los Reglamentos en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo y adoptará las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los Trabajadores.

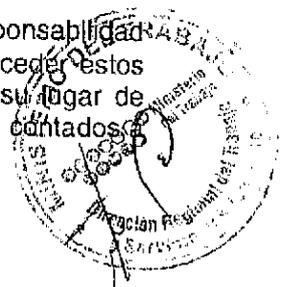
El Comité observará lo determinado en el Decreto 2393, la Norma 584 de la Comunidad Andina, y demás normas vigentes en lo que sea aplicable.

El Comité se reunirá en los días laborables programados, en forma ordinaria una vez cada treinta días y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes, debiendo elaborarse las actas de todas y cada una de las sesiones, las que deberán ser suscritas por los miembros asistentes. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de 50% de sus miembros.

El Ministerio proporcionará al Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, las instalaciones e implementos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo, el Empleador conformará y pondrá en funcionamiento la Unidad Técnica de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo integrada con profesionales en la materia. Esta Unidad dependerá administrativamente del Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente y funcionará con sujeción al Reglamento que aprobará dicho Comité.

Art. 32.- Vestido o ropa de Trabajo.- El Ministerio de Finanzas, proveerá a cada trabajador y trabajadora de vestido o ropa de trabajo de buena calidad una vez al año, hasta el quince de mayo de cada año, con sujeción a lo dispuesto en el literal f) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No.MDT-2015-0054, considerando ciento sesenta y nueve dólares (USD169,00) por trabajador o trabajadora, desde el 1° de julio del 2016, debiendo observar las siguientes disposiciones:

- a) Es obligación de las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas el uso de lunes a jueves de los uniformes entregados por la Institución;
- b) Los días viernes las y los trabajadores deberán utilizar prendas informales;
- c) Se prohíbe el uso de ropa, joyería y accesorios inapropiados para el trabajo que afecten la imagen Institucional, a excepción de aquellos que formen parte de su identidad cultural;
- d) El uso del uniforme es exclusivamente para actividades laborales. Queda terminantemente prohibido su utilización fuera del horario de trabajo en compromisos sociales, salas de juego, bares, discotecas, estadios y similares;
- e) Se prohíbe alterar el modelo original de los uniformes, por lo que se deberá utilizar únicamente las prendas que lo conforman;
- f) En época de invierno o días en los que se registre temperaturas bajas se podrán usar prendas que tengan como objeto mantener la temperatura corporal adecuada tales como sacos o abrigos, de colores uniformes (prendas de un solo color como negro, gris, café, etc.) que no alteren el modelo original del uniforme;
- g) En caso de pérdida o destrucción del uniforme, será de exclusiva responsabilidad de cada una de las o los trabajadores la reposición del mismo. Al suceder estos hechos, no se les exime de la obligación que tienen de concurrir a su lugar de trabajo con el uniforme respectivo, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha en que ocurrió tal evento; 



- h) Es obligación de los Directores o responsables de las diferentes áreas del Ministerio reportar a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, el incumplimiento por parte de las o los trabajadoras, a lo dispuesto en el presente capítulo; y,
- i) El incumplimiento y reincidencia de las obligaciones determinadas en este Capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias contenidas en este Reglamento.

Art. 33.- Reglamento de Seguridad: El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente elaborará el Reglamento para su funcionamiento y la aplicación de las normas sobre Seguridad e Higiene Industrial el que se someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio del Trabajo.

Art. 34.- Dispensario Médico: El empleador mantendrá el dispensario médico para la atención a los trabajadores con cuatro profesionales: Un médico en medicina general, un Odontólogo, Un Ginecólogo y una auxiliar de enfermería, quienes atenderán en el horario de 08h00 a 16h30. En caso de publicarse alguna normativa que contraponga lo expresado en este artículo, se aplicará la normativa vigente referente al tema.

Art. 35.- Medicina Preventiva: En los primeros quince días del mes de enero de cada año, el empleador solicitará la asistencia técnica a la Dirección Nacional de Riesgos del Trabajo del IESS, para adoptar las medidas necesarias en la prevención y promoción de la salud de los trabajadores, fomentando sus condiciones y estilos de vida saludables.

Art. 36.- Beneficios Relacionados con la Muerte o Incapacidad del Trabajador.- Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del artículo 1.2.5, del Decreto Ejecutivo No. 1701, y su reforma en el Decreto No. 225, el Ministerio de Finanzas contratará a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un valor de USD 4,00 (cuatro dólares) mensuales por trabajador.

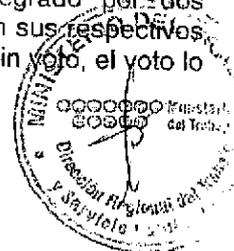
Art. 37.- Trabajador/a Social.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 numeral 24 del Código del Trabajo vigente, el Ministerio contratará los servicios de una Trabajadora Social, para que preste los servicios relativos a su especialización, proporcionando la asistencia oportuna y eficiente a los trabajadores.

Art. 38.- Capacitación.- El Empleador impulsará la superación profesional de sus trabajadores, en forma equitativa ejecutando programas de capacitación, sean estos organizados o auspiciados por el Ministerio del Trabajo, para lo cual ejecutará cursos de especialización y perfeccionamiento, acorde con los objetivos institucionales, en concordancia con los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interno de Trabajo.

CAPITULO VIII

COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 39.- Comité Obrero Patronal.- Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero Patronal, el mismo que está integrado por dos representantes del Empleador y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, el voto lo ejercerán por inasistencia del principal.



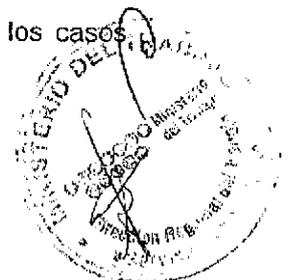
Art. 40.- Propósito del Comité Obrero Patronal.- Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité Obrero Patronal es el de cooperar en la tarea para obtener éxito en las relaciones obrero patronales entre el Empleador y los Trabajadores, para lo cual buscarán por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Art. 41.- Procedimiento del Comité Obrero Patronal.- Funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) De entre sus integrantes principales se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año y serán elegidos en forma alterna, si el Presidente es representante de los trabajadores, el Secretario será de la parte Empleadora o viceversa.
- b) Sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de las partes con anticipación de 24 horas y por escrito; en las convocatorias irán incluidos los puntos a tratarse y la documentación de soporte, de haberla.
- c) Será de responsabilidad del Secretario llevar un libro de Actas de las Sesiones del Comité Obrero Patronal, las mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Comité; el Secretario entregará copias de las mismas a los miembros principales del Comité.
- d) El Comité propenderá siempre a alcanzar la conciliación entre las partes, ya que esta es su misión, de no alcanzar esta conciliación se dejará constancia en las actas firmadas, debiendo entregarse por el Secretario copias a los miembros principales del Comité.
- e) Las resoluciones del Comité Obrero Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el tema quedará expuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizará en el plazo de 48 horas, de no encontrarse solución a los temas sometidos a su conocimiento, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales que se creyeren pertinentes;
- f) Si el Comité Obrero Patronal no funcionare por inasistencia de sus integrantes a las dos reuniones consecutivas determinadas en el inciso anterior, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones administrativas o legales a las que se crean asistidos.
- g) El Comité Obrero Patronal podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 42.- Atribuciones del Comité Obrero Patronal.- Son atribuciones del Comité Obrero Patronal:

- a) Conocer, analizar y proponer sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el Empleador a los Trabajadores.
- b) Investigar y formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos a su conocimiento. *cl*



Art. 43.- Casos de Visto Bueno: El Empleador o el Sindicato a nombre del Trabajador según corresponda, cuando se produzcan causales que den lugar a la terminación de las relaciones de trabajo mediante visto bueno, previo al trámite ante el Inspector del Trabajo se obligan a comunicar del particular al Comité Obrero Patronal, organismo que se reunirá en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para buscar una solución. De no encontrarse solución en esta primera reunión, el Comité se reunirá por segunda ocasión en el plazo no mayor a 48 horas y de no encontrarse solución en esta nueva reunión, las partes quedan en libertad de ejercer los derechos que les confiere la Ley.

Art. 44.- Aplicación del Contrato Colectivo.- Todas las conquistas y aspiraciones encuadradas en el presente Contrato Colectivo, entrarán en vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Publicación del presente contrato.- El Empleador se compromete a publicar el texto del Contrato Colectivo de Trabajo, dentro del plazo de 30 días, contados desde la suscripción del mismo, en un número de 65 folletos. Los que serán entregados al Sindicato, a fin que sean distribuidos a los Trabajadores para su cabal conocimiento.

SEGUNDA. Casos de Incumplimiento.- Cuando el Empleador incumpliere uno o varios artículos del Contrato Colectivo, la Organización Sindical podrá hacer uso de acción colectiva que determine el artículo 468 del Código del Trabajo.

TERCERA. Garantías o Beneficios.- Las garantías o beneficios que los Trabajadores hubieren estado percibiendo del Ministerio y que no consten expresamente en este Contrato seguirán vigentes, siempre y cuando no contravengan las disposiciones previstas en la Constitución y ordenamiento jurídico vigente, mandatos, decretos y acuerdos ministeriales.

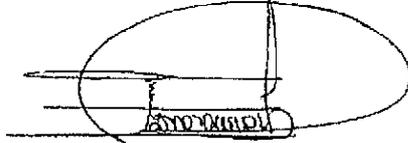
CUARTA. Contratación Abogado.- El Empleador a través de la Coordinación General Jurídica apoyará en los siniestros y prestará todo su contingente con el objeto de velar por los intereses institucionales.

De suscitarse un accidente de tránsito en el cual se halle involucrado un vehículo institucional, conducido por un chofer institucional y siempre que se encuentre en actividades oficiales, la defensa jurídica estará a cargo de la Dirección Jurídica de Patrocinio de esta Cartera de Estado, a cargo de un profesional que será capacitado en temas de tránsito para atender los requerimientos en los casos que amerite; hasta que asuma la misma la aseguradora de conformidad con la cláusula de subrogación.

QUINTA. Cambio de Legislación.- Si por cambios en la normativa que regula las relaciones de trabajo, se determina beneficios adicionales en los contratos colectivos respecto del despido intempestivo o del retiro voluntario para acogerse a la jubilación, las partes se comprometen a revisar estos cambios para que previo acuerdo sean incorporados en el Contrato Colectivo. *d.*



Para constancia firman los comparecientes en unidad de acto tres ejemplares de igual valor y tenor.



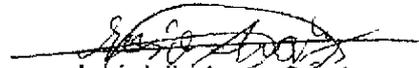
Dra. Yomayra Méndez Enriquez
**DIRECTORA REGIONAL DEL
TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO
DE QUITO**



Ing. Violeta Maribel Salazar Maldonado
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MINISTERIO DE FINANZAS**



Patricio Guillermo Calispa Benítez
SECRETARIO GENERAL



José Julio Araúz García
**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
PRENSA Y PROPAGANDA**



Luis Alberto Corella Meléndez
SECRETARIO DEFENSA JURÍDICA



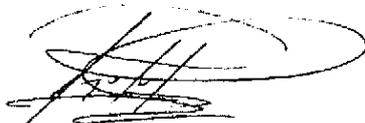
Luz María Totoy Guamán
SECRETARIA DE FINANZAS



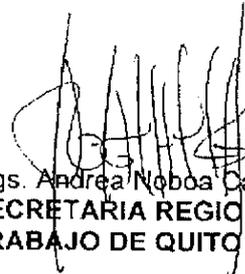
Fausto Ramiro Angamarca Carrión
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**



Carlos Iván Herrera Romero
**SECRETARIO DE SALUD, SEGURIDAD
Y MEDIO AMBIENTE**



Jorge Gonzalo Lozada Páliz
**SECRETARIO DE ACTAS Y
COMUNICACIONES**



Mgs. Andrea Noboa Camacho
**SECRETARIA REGIONAL DEL
TRABAJO DE QUITO**



